



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 005 2006 00059 00

**M. DE CONTROL:** INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS -  
REPARACIÓN DIRECTA

**INCIDENTANTE:** JOSE LORENZO VELASCO JEREZ Y OTRO

**INCIDENTADA:** MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (META)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual, promueve trámite incidental en procura de determinar, liquidar y obtener el pago de los perjuicios materiales, lucro cesante consolidado, desvalorización y usufructo a favor de sus poderdantes- **Jose Lorenzo Velasco Jerez y Luz Marina Sanchez Varon** con ocasión de la ubicación del relleno sanitario ordenado por el **Municipio de Puerto Lleras (Meta)**, de conformidad con lo resuelto por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 21 de mayo de 2018.

**CONSIDERACIONES:**

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso lo siguiente:

"(...).

*Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." (Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta la norma citada y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tiene que el incidente liquidación de perjuicios se radicó dentro del plazo para tal efecto, toda vez que, se promovió el día 10 de octubre de 2018 (*Ver fl. 01 cuad. incidental*) y el auto que dispuso estarse a lo resuelto por el Superior fue emitido el 26 de septiembre de 2018, y notificado por estado No. 045 del día 28 de septiembre de la presente anualidad (*Ver fl. 244 cuad. principal*).

Ahora bien, se trae como anexo dictamen rendido por el perito Diego Ricardo Muñoz Martínez, el cual si bien no es solicitado ser tenido como prueba pericial, en el acápite de pruebas del incidente, se le dará tal tratamiento, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto,